



Ferullo, Claudio
Grecchi, Ana María
Vitta, José María

Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas de la Escuela de Contabilidad.

TRIBUTACIÓN E INTEGRACIÓN. LA TRIBUTACIÓN ANTE LOS ESCENARIOS DE LA GLOBALIZACIÓN E INTEGRACIÓN REGIONAL CON REFERENCIA ESPECÍFICA AL MERCOSUR.

INTRODUCCIÓN

En un trabajo anterior ya señalamos que a diferencia de la Unión Europea, donde prevalece el criterio de la subsidiariedad respecto de todo lo referente al Mercado Común, el Mercosur ha elegido un método de consenso en el diseño de las políticas públicas comunitarias.

Los temas fiscales, según el Anexo IV del Tratado de Asunción, corresponden al Subgrupo 4: Política Fiscal y Monetaria, Relacionada con el Comercio y al Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas.

Los aspectos relativos a la armonización tributaria fueron derivados a este último Subgrupo, por considerar que los temas de tributación doméstica están vinculados con las políticas macro.

En junio de 1992, en el cronograma acordado en la reunión de Las Leñas (Argentina), se asigna a este Subgrupo 10 fechas límites para que realice la comparación de los sistemas tributarios del MERCOSUR.

Se presentan metas en relación con los siguientes aspectos:

- a) Identificación de asimetrías
 - Impuestos nacionales, octubre 1992
 - Impuestos estatales o provinciales y de contribuciones de seguridad social, noviembre 1992
 - Relativas a la tributación de remesas de ganancias, intereses, regalías y pago de servicios al exterior, diciembre de 1992
- b) Unificación de criterios sobre regímenes de recaudación, junio de 1993
- c) Armonización de los impuestos que inciden sobre el comercio exterior, junio de 1994
- d) Remisión de las medidas propuestas al Grupo Mercado Común (GMC) para su tratamiento e implementación, setiembre de 1994



Del análisis de estas metas se comprueba, por un lado, su remisión a los temas de imposición indirecta y, en materia de imposición directa, sólo lo que está relacionado con el movimiento de ganancias, regalías y otros pagos al exterior y por otro lado, que su enunciado fue impreciso en la identificación de las asimetrías, como para que los estudios llevados a cabo puedan dar un resultado efectivo.

Del cronograma fijado en Las Leñas sólo han existido informes producidos por especialistas contratados ad-hoc, referidos a las características de los sistemas fiscales de los distintos países reunidos. Pero no se obtuvo, como estaba previsto, la identificación de las asimetrías contenidas; en eventuales propuestas de reformas tributarias (las que se siguen llevando a cabo de acuerdo con las necesidades fiscales de cada uno de los países), ni se han realizado los estudios referidos a la unificación de criterios sobre regímenes de recaudación.

En definitiva, en el lapso comprendido entre la firma del Tratado de Asunción en marzo de 1991 y la reunión de presidentes de Ouro Preto de diciembre de 1994, los temas tributarios no fueron en absoluto determinantes para impulsar o retardar el proceso de integración.

La Unión Aduanera incompleta, se pone en marcha en la reunión de Ouro Preto, y se reflota el análisis de la política tributaria con la decisión 24/94 sobre "Políticas públicas que distorsionan la competencia" por medio de la cual se otorgan atribuciones al CMC para crear un Comité Técnico encargado del tema a fin de proponer medidas, entre otras, de naturaleza tributaria..

En el mes de marzo de 1996 este Comité Técnico (N° 4) consideró una propuesta de Argentina de someter a los Organos Superiores del Mercosur la creación de un ámbito específico, para considerar los temas tributarios. El mismo debería estar compuesto por técnicos de los cuatro Estados parte, a los efectos de continuar con la tarea que había desarrollado el Subgrupo 10.

En setiembre de 1996, consecuentemente con la iniciativa argentina y dada la complejidad de la cuestión tributaria, se resolvió que todo lo que se refería a tomar decisiones en lo referente a modificar políticas públicas internas debía ser considerado en forma gradual y por etapas, respetando un amplio nivel de autonomía para cada país y señalando que la prioridad eran las "medidas de imposición indirecta" y que no debería figurar en un proceso inicial de armonización "la imposición a la renta de personas físicas o jurídicas".

Por su parte se destacaba, que al menos en su fase inicial, la imposición indirecta debería adecuarse al "criterio de destino".

Argentina, en el marco de la reunión de Presidentes llevada a cabo en Ushuaia en julio de 1998, trató de influir en ciertos temas sensibles, entre los que se destacó la iniciativa impulsada por las autoridades del área económica, que buscaba delimitar los incentivos fiscales que eran incompatibles con la Unión Aduanera, alentando el establecimiento de sanciones comerciales a los bienes de las industrias beneficiarias de estos incentivos.



El tratamiento de esta cuestión, más allá de no arribar a ningún resultado concreto, sirvió para resaltar la postura de la Argentina en materia de armonización de políticas domésticas.

La discusión de las políticas públicas que distorsionan la competencia, volvió a ser el tema de Argentina en la Reunión del MERCOSUR celebrada en Río de Janeiro.

Los temas fiscales, según el Anexo IV del Tratado de Asunción, correspondían al Subgrupo 4: Política Fiscal y Monetaria, Relacionada con el Comercio y al Subgrupo 10: Coordinación de Políticas Macroeconómicas. Los aspectos relativos a la armonización tributaria fueron derivados a este último Subgrupo, por considerar que los temas de tributación doméstica están vinculados con las políticas macro.

En el mes de marzo de 1996 este Comité Técnico (N° 4) consideró una propuesta de Argentina de someter a los Organos Superiores del Mercosur la creación de un ámbito específico, para considerar los temas tributarios. El mismo debería estar compuesto por técnicos de los cuatro Estados parte, a los efectos de continuar con la tarea que había desarrollado el Subgrupo 10.

Argentina buscó reflotar el citado Grupo Ad-hoc constituido en diciembre de 1996, cuyos progresos fueron muy escasos por la posición de algunos de los países de desalentar cualquier intento de privilegiar la armonización de las políticas.

Si bien el proceso de integración económica es un largo camino y muchas veces las circunstancias internas de los países deben ser consideradas por el resto para que no peligre el propio proceso, las reformas tributarias llevadas adelante por Brasil y Argentina durante estos últimos años ha privilegiado evitar déficits fiscales profundos y se ha perdido de vista la armonización tributaria, pues se han incrementado las asimetrías existentes.

Principales Asimetrías entre la Legislación Tributaria de Brasil y Argentina

Si bien en el plano de las decisiones económicas, la cuestión tributaria tiene en la actualidad un carácter secundario, en ambos países ante otras razones económicas (tipo de cambio, aprovechamiento de insumos y factores en condiciones competitivas, acceso a mercados favorables, legislación protectora, etc.) no se puede desconocer la importancia de los tributos, de manera especial, una vez que los países han obtenido un cierto equilibrio económico en sus reglas de juego y las pequeñas diferencias marginales pasan a tener influencia como ocurre en las relaciones comerciales existentes entre los países de la Comunidad Europea.

Respecto a los impuestos indirectos, tanto Argentina como Brasil aplican Impuestos al Valor Agregado (IVA) tipo consumo y en base al principio de destino para las mercaderías. En la Argentina este impuesto es recaudado por la Nación, mientras que en Brasil, cuya denominación es *Impuesto a la Circulación de Mercaderías y servicios* (ICMS), lo recaudan los Estados. Los servicios también se



gravan con el IVA en Argentina, mientras que el ICMS de Brasil sólo incluye dos servicios (transportes intermunicipales o interestaduais y comunicaciones), en tanto el resto de los servicios se encuentran gravados con un tributo municipal: el Impuesto sobre Servicios (ISS) que es monofásico y grava una lista positiva y extensa de servicios y, si bien lo aplican los más de 5.200 municipios de Brasil, se encuentra bastante armonizado a nivel nacional, aunque cada Jurisdicción dicta su propia legislación.

El IVA de Argentina es muy apto para aplicar una pronta armonización en base al principio de destino, en cambio el ICMS de Brasil presenta distorsiones respecto a exportaciones e importaciones.

Las primeras, por los efectos de la acumulación que produce la tributación separada por bienes y servicios, así también por los efectos de acumulación dentro del mismo ISS al gravar servicios intermedios que luego pasan a ser insumos de servicios finales gravados.

Las distorsiones del ICMS a las importaciones, se originan en la gran cantidad de incentivos tributarios que se otorgan a la producción local de cada Estado, lo que en los hechos significa discriminar contra las importaciones de los demás países.

Otra distorsión que merece destacarse en el IVA de Argentina se relaciona a los costos financieros, que son consecuencia de las demoras en la devolución de los créditos a favor de las exportadoras.

En la Argentina existen problemas con el impuesto sobre los Ingresos Brutos que aplican las Provincias.

Este gravamen lo podemos conceptualizar como un tributo en cascada de tipo acumulativo que grava bienes y servicios y no concede crédito por los impuestos pagos en etapas anteriores. Si bien la exportación se encuentra exenta o no gravada, la estructura del impuesto no permite la devolución de los créditos contenidos en el valor exportado, por la cual no es susceptible de aplicarse el principio de destino.

A partir de 1993 se realizaron algunas modificaciones para atenuar los efectos de acumulación. Pero la reforma de fondo del impuesto sobre los Ingresos Brutos es un tema pendiente.

En los últimos años, tanto Brasil como Argentina en sus reformas tributarias incorporaron nuevos tributos, con el fin de ayudar a reducir el déficit fiscal, pero la mayoría de ellos producen efectos de acumulación que distorsionan las exportaciones.

En Brasil deben mencionarse dos impuestos a las ventas en cascada: la Contribución para la Financiación de la Seguridad Social (COFINS) y el destinado a los Programas de Integración Social, especialmente Seguro de Desempleo, Salario Mínimo y Financiamiento de Proyectos de Desarrollo Social (PIS/PASEP)



En ambos tributos, si bien está exenta la etapa de la exportación, tal como ocurre con el impuesto sobre los Ingresos Brutos de Argentina, permanecen las dificultades para fijar un sistema de devolución de los impuestos pagados en etapas anteriores.

En la Argentina se aplica, desde abril del año 2001, el impuesto a los Débitos y Créditos en Cuentas Bancarias y otras operatorias con una alícuota general del 6‰ y si bien en algunos momentos se permitió que parte de lo pagado por dicho impuesto se computara como pago a cuenta de otros impuestos y/o a las contribuciones sobre la seguridad social, en la actualidad no existe esa posibilidad.

Este impuesto es similar a uno que, a nivel federal, estableció Brasil en 1996, la Contribución sobre los Movimientos Financieros (CPMF), cuya alícuota, que ordinariamente era del 2‰, fue incrementada en el año 1998 al 3,80‰.

Otro impuesto relevante en la Argentina es el que grava los Combustibles Líquidos y el Gas Natural.

Los incentivos a las exportaciones, a través de la Decisión 10 de 1994, fueron armonizados desde 1997, no permitiendo aplicar los mismos a las exportaciones a los demás países miembros. Sí pueden aplicarse a exportaciones a terceros países.

Respecto a los incentivos tributarios a la producción y/o inversión, han existido continuas novedades y conflictos en el MERCOSUR.

En los últimos años estos incentivos, que favorecen a determinadas actividades o regiones, se redujeron en Argentina. Por el contrario, se produjo un aumento generalizado de los mismos en Brasil, ya sea con el ICMS estadual, el ISS municipal, el impuesto territorial urbano (IPTU), etc.

El problema de la "guerra fiscal" en Brasil es ampliamente conocido y estudiado por las distorsiones que genera en la localización de las inversiones y ha sido planteado, sin éxito hasta el momento, en las discusiones internas del MERCOSUR.

Esta asimetría que generan los incentivos tributarios estaduales y municipales, se estima que es en la actualidad, la de mayor magnitud para el desarrollo del MERCOSUR, por las fuertes distorsiones que genera en la localización de las inversiones y en la competencia del comercio recíproco.

Solución de controversias

Un tema que tiene gran importancia en la armonización de políticas públicas, dado su impacto en la toma de decisiones de los particulares es todo lo acordado en relación a la solución de controversias

La solución pacífica de controversias fue incorporada en el capítulo VI de la Carta de las Naciones Unidas (San Francisco, 26 de junio de 1945) prevé la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo



judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales u otros medios pacíficos de su elección.

En el GATT y en la ALADI se prevén consultas. En el caso de no prosperar, existe un mecanismo que la Ronda Uruguay tiene en revisión: se conforman grupos especiales para que colaboren con las partes contratantes en la investigación de los hechos, los cuales producen un informe que debe ser aprobado por el Consejo del GATT, por consenso, para que tenga efectos vinculantes; adoptado el informe, el país responsable debe retrotraer la medida declarada inconsistente con el Acuerdo General, y restablecer el equilibrio de las concesiones negociadas.

El Tratado de Asunción, al crear el Mercosur, articuló un sistema de solución de controversias entre los Estados partes, previendo una instancia ante el Grupo Mercado Común.

El Anexo III del Tratado de Asunción estableció que las controversias que pudieran surgir entre los Estados Partes como consecuencia de la aplicación del Tratado serían resueltas mediante negociaciones directas. En caso de no lograr una solución los Estados Partes en conflicto someterían el conflicto a la consideración del Grupo Mercado Común, el que podrá convocar a peritos o expertos en auxilio de una recomendación. Si dicha propuesta tampoco satisficiera a las Partes, se eleva la controversia al Consejo del Mercado Común para que haga las recomendaciones pertinentes.

El citado Anexo III funcionaba como un mecanismo provisorio, dado que se estableció también que dentro de los 120 días los Estados adoptarían un Sistema Permanente de Solución de Controversias para el Mercosur.

En virtud de este mandato, el Consejo Mercado Común adoptó el "Protocolo de Brasilia para la Solución de Controversias", pero cabe aclarar que no se trata de un sistema permanente de solución de controversias, lo que quedó evidenciado en el Protocolo de Ouro Preto, art. 44, donde se señala que antes de culminar el proceso de convergencia del Arancel Externo Común, los Estados Partes efectuarán una revisión del actual sistema de solución de controversias del Mercosur, con miras a la adopción del sistema permanente a que hacía referencias el Tratado de Asunción.

El Protocolo ratificado por los cuatro países, entró en vigor el 24 de abril de 1993 previendo un mecanismo de solución de conflictos que avanza por etapas, y con un tratamiento para los Estados Partes y otro para los reclamos de particulares.

Conflictos entre los Estados Partes

Los Estados que sostienen una controversia recurren primero a negociaciones directas (con un plazo de 15 días) y de no llegar a un acuerdo pueden presentarse al Grupo Mercado Común, el que tendrá 30 días para hacer recomendaciones, previéndose en esta etapa el asesoramiento de expertos. Si aún así no se llegara a un acuerdo, se habilita la vía arbitral a través de un tribunal ad hoc que emite un laudo de cumplimiento obligatorio, inapelable y definitivo.



Reclamos de Particulares

Será aplicable a los particulares, ya sea personas físicas o jurídicas este sistema de solución de controversias cuando ocurra un incumplimiento del derecho interno respecto de los compromisos asumidos por los Estados Partes. Procede cuando algún país miembro aplica medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal, en violación de:

- Las disposiciones del Tratado
- Los acuerdos celebrados en su marco
- Las decisiones del Consejo del Mercado Común
- Las resoluciones del Mercado Común

El reclamo debe ser presentado por el particular ante la Sección Nacional del Grupo Mercado Común, acreditando la verosimilitud de la transgresión y la existencia o amenaza de perjuicio. El GMC está facultado para rechazar el reclamo. De no hacerlo, designa un grupo de expertos para que habiendo escuchado las argumentaciones de las partes, dictamine sobre su procedencia. Este dictamen, cuando acoge la pretensión, habilita a los Terceros Estados para requerir la anulación de la medida cuestionada, o la adopción de correctivos; de no ser atendidos, queda habilitada la vía arbitral.

Tribunal Arbitral

El tribunal arbitral es integrado por 3 juristas de reconocida competencia en la materia de controversia, quienes son designados para la ocasión. Cada una de las partes nombra uno y de común acuerdo designan al tercero que no puede ser de la nacionalidad de ninguna de ellas. La jurisdicción del Tribunal es obligatoria y sin necesidad de celebrar compromiso. Las partes en la controversia tienen derecho a designar sus representantes frente al tribunal y a nombrar abogados y asesores que hagan a la defensa de sus derechos. El laudo debe basarse en las normas del Mercosur y en los principios del derecho internacional aplicable a la materia y es inapelable, con fuerza de cosa juzgada

Protocolo de Ouro Preto

El Protocolo de Ouro Preto firmado en diciembre de 1994 y en vigor desde diciembre de 1995 creó un nuevo órgano, la Comisión de Comercio del Mercosur la que tiene entre otras funciones considerar las reclamaciones presentadas por las secciones nacionales de la CCM originadas por los Estados Partes o por demandas de particulares. Un Anexo al Protocolo de Ouro Preto estableció además un Procedimiento General para Reclamaciones ante la CCM que agiliza los procedimientos en el caso de reclamos de particulares. La sección nacional del CCM es la encargada de plantear el problema ante la CCM intergubernamental, la que de no mediar una decisión debe elevar la cuestión a un Comité Técnico que tiene 30 días para dictaminar. Producido el dictamen la CCM toma una decisión. De no haber acuerdo, la cuestión se eleva al GMC que en un plazo de 30 días debe resolver. Si



no hubiese consenso el demandante podrá recurrir al mecanismo previsto por el Protocolo de Brasilia.

Situaciones no contempladas en: Protocolo de Brasilia/ Protocolo Ouro Preto

- Controversias entre un Estado parte y el Mercosur o uno de sus órganos
- Controversias entre funcionarios del Mercosur y órganos del Mercosur
- Conflictos entre los propios órganos del Mercosur

Los particulares no pueden reclamar contra los actos de los órganos del Mercosur, solo contra los Estados Partes, respecto a las medidas legales o administrativas de efecto restrictivo, discriminatorias o de competencia desleal que hayan sido sancionadas o aplicadas por cualquiera de los Estados Partes, en violación del Tratado de Asunción, de los acuerdos celebrados en el marco del mismo, de las decisiones del CMC o de las resoluciones del GMC. Los particulares afectados deben formalizar sus reclamos ante la Sección Nacional del GMC del Estado Parte donde tengan su residencia habitual, el Estado Parte deberá hacer suyo el reclamo para que el particular sea escuchado. Esta situación es criticada desde la esfera privada por no tener acceso directo a la jurisdicción, no así por los funcionarios que estiman que la presentación ante la Delegación Nacional constituye un filtro importante a reclamaciones que no tienen todas las fundamentaciones necesarias para ser reclamos consistentes.

Tributación Municipal

Los jefes de gobiernos municipales y demás representantes, entendiéndolo que las ciudades constituyen espacios de interacción humana de importancia creciente y sus organizaciones administrativas representan entidades activas de participación política que no pueden estar ajenas a la globalización de las relaciones internacionales, acordaron lo siguiente:

Crear un Consejo de Mercociudades, compuesto por los Intendentes, Prefectos y Alcaldes de las ciudades pertenecientes a la Red, como instancia intermunicipal a fin de lograr una participación activa ante los órganos del Mercosur; designar anualmente una Secretaría Ejecutiva, que coordine las actividades de las Unidades Técnicas y represente en este carácter a Mercociudades; desarrollar como **actividad prioritaria** determinados temas, entre los que se encuentra *Legislación y Política Tributaria Municipal*; otorgar el carácter de asociadas o membresía a las municipalidades que en el ámbito del Mercosur representen a las Capitales, ciudades metropolitanas y ciudades que por su ubicación e interés integracionista o perfil internacional puedan contribuir a la organización de la Red.

La mencionada Acta Fundacional dispuso además que la Asamblea General esté constituida por los Jefes de Gobierno de las ciudades asociadas, electos democráticamente. Estas reuniones Cumbre son presididas por la ciudad que estuviere ocupando la Secretaría Ejecutiva de la Red (sede de Mercociudades). Se reúne ordinariamente una vez al año. Las reuniones funcionan con cualquier número de presentes y todas sus decisiones se adoptan por el voto de la mayoría simple de los presentes.



En Diciembre de 2000, el Grupo Mercado Común resuelve que Mercociudades pase a integrar el esquema institucional del Mercosur, concretándose uno de los objetivos centrales propuestos desde la creación de la Red, por el que ésta venía bregando incesantemente, solicitándolo insistentemente en sucesivas Jornadas, Cumbres y Reuniones de Trabajo, cual es la creación de un espacio de participación para las ciudades en los temas que impacten decisivamente en ellas en la estructura del Mercosur, de manera de contribuir a promover el bienestar y mejor calidad de vida a los habitantes de las ciudades de la región. Es así como se crea la Reunión Especializada de Municipios e Intendencias (REMI) por Resolución N° 90/00 tomada el 15 de Diciembre de 2000 en la ciudad de Florianópolis (Brasil).

Actividad de Mercociudades con relación a la tributación municipal:

En las distintas reuniones y jornadas realizadas por Mercociudades la cuestión tributaria municipal no ha estado ausente. Así en la Declaración del 5 de Marzo de 1999 en Montevideo, con motivo de la realización de la Jornada "La voz de las ciudades ante el desafío de la integración en la actual coyuntura", se resaltó la importancia de que para progresar en la cohesión económica y social y para superar las desigualdades territoriales internas, base auténtica para una integración regional con profundo arraigo social, la cuota parte de los fondos que se asignen a las ciudades y los gobiernos locales en los presupuestos nacionales, sean determinados sobre bases objetivas y asignados de modo transparente y equitativo, y que la asignación de recursos asegure la provisión de los servicios sociales y demás prestaciones a cargo de los gobiernos municipales y locales, siendo necesario en tal sentido reforzar mecanismos constitucionales y legales que garanticen fuentes tributarias propias a los gobiernos locales.

En las reuniones celebradas en el seno de dicha Unidad Temática, durante el período 2001/2002, bajo la coordinación de la ciudad de Paysandú (Uruguay), se concluyó que, si bien existen diversas dimensiones de la autonomía municipal, administrativa, política, de gestión propiamente dicha, fiscal, económica, jurídica, etc., en el marco actual, el debate acerca de la autonomía fiscal o financiera aparece como el eje estratégico. El financiamiento de los municipios, de sus funciones básicas, y de la supuesta autonomía de los gobiernos locales así como sus límites, ocupa un lugar que se antepone a los propios diseños de gestión e implementación de políticas.

Conclusiones

El contexto de crisis mundial, del propio Mercosur y la competencia entre países, municipios y regiones, coloca la armonización tributaria en un lugar de atención al momento de pensar estrategias de gestión de las políticas públicas de la región.

La armonización tributaria entre Argentina y Brasil, en el ámbito del MERCOSUR, no avanzó más allá de recopilar información sobre el estado de



situación de cada país, sin adoptar ninguna decisión conjunta sobre la orientación de los sistemas tributarios.

A pesar de ello, durante los años 90, Argentina y en mayor medida Brasil, avanzaron en reformas tributarias unilaterales, tendientes a eliminar las distorsiones existentes en sus propios sistemas tributarios.

En los últimos años, las necesidades de reducir sus déficit fiscales hizo que se incorporaran en ambos países nuevos tributos que por sus características incrementaron las asimetrías existentes.

Un componente esencial del diseño institucional de un acuerdo de integración consiste en el mecanismo de solución de controversias, y que el compromiso de los Estados Partes se vea reflejado en la conformación de instituciones estables y permanentes. La necesidad de constituir un Tribunal Superior del Mercosur ha sido puesta de manifiesto por toda la doctrina mercosureña, pero más allá de que los gobiernos entienden que el proceso de institucionalización del Mercosur todavía no requiere de instituciones permanentes había el compromiso asumido en Buenos Aires el 29/06/2000 (relanzamiento del Mercosur) de constituir un Tribunal Arbitral permanente con fecha tope el 15/12/2001, lo que no se ha concretado por las dificultades económicas de la región.

Dada la actual situación de los impuestos vigentes en Brasil y Argentina, los pasos para su armonización deberían comenzar con los incentivos tributarios, continuar con el IVA y otros impuestos generales al consumo, seguir con los impuestos selectivos al consumo y finalizar con los impuestos sobre la renta de empresas.

El análisis de las condiciones fiscales y tributarias de los ordenamientos municipales de la región es un insumo para la revisión y análisis de los modos de gestión municipal que se puedan implementar.

La integración, como respuesta a la globalización y la regionalización, para potenciar el desarrollo, se consolida a partir de la vinculación de las comunidades locales. El asociacionismo entre municipios puede contribuir a los planes de desarrollo local, a través de él es posible alcanzar programas de trabajo conjuntos en un espacio territorial ampliado y con municipios que presenten problemáticas similares. Para alcanzar la armonización tributaria regional, y con ello una mayor y mejor inserción en el mundo, es necesario lograr armonía tributaria interior en cada país miembro, permitiendo, sin dejar de respetar los consagrados principios de la tributación, el justo y equitativo financiamiento de los municipios que les permita a éstos la provisión de los servicios sociales y demás prestaciones a su cargo.



BIBLIOGRAFIA y FUENTES CONSULTADAS

- AMIGO, Rubén Oscar - “Los Impuestos Indirectos y los Procesos de Integración Económica” - Boletín D.G.I. N° 479, 1993.
- BELASSA, Bela - “Teorías de la Integración Económica” - Ed. Uteha. México, 1964.
- CASTELLS, Manuel - “La Era de la Información. Economía, Sociedad y Cultura. El Poder de la Identidad”- Madrid, 1998.
- DEUTSCH, Karl - “El Análisis de las Relaciones Internacionales”- Ed. Paidós. Buenos Aires, 1974.
- EVANS, Peter - “El Estado como Problema y como Solución” - Revista Desarrollo Económico , N° 140. Enero-Marzo 1996.
- FERNANDEZ VILA, María y NEGRO, Sandra - “El Futuro de los Procesos de Integración: Desafíos e Incertidumbres”- Tercer Congreso de Ciencia Política, Democracia, Reforma Económica y Cuestión Social. Mar del Plata, Noviembre de 1997.
- GOMEZ SABAINI, Juan C. – “Política Impositiva Común: La Visión Argentina y Brasileña” – Instituto de Pesquisa de Relaciones Internacionales, Seminario Brasil-Argentina. Río de Janeiro, Junio de 1999.
- GONZALEZ CANO, Hugo - “Armonización Tributaria del Mercosur. Ensayos sobre los Aspectos de Integración” - Ed. Académicas - Buenos Aires, 1996.
- GONZALEZ CANO, Hugo – “Informe sobre la Situación Actual de la Tributación en los Países Miembros del MERCOSUR (Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay)” – Buenos Aires, Marzo de 2001.
- GRECCHI, Ana María, BASTERI, Rubén, SIMONIT, Silvia y VITTA, José María - “Armonización Tributaria en el MERCOSUR: Federalismo y Fiscalidad”- Revista de la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario. N° 10. Rosario, Setiembre de 1997.
- AMERISO, Claudia; BEREN, Teresa; FERULLO, Claudio y SEVILLA, Jorge: Marco constitucional a la competencia ambiental de los municipios en materia tributaria. Informes de Investigación, Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad, Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario. Año 1 – No. 2. Agosto 2000.
- FERULLO, Claudio; GRECCHI, Ana María; MILETI, Mabel; VITTA, José María: La tributación en procesos de integración. Informes de Investigación, Instituto de Investigaciones Teóricas y Aplicadas, Escuela de Contabilidad, Facultad de Ciencias Económicas y Estadística, Universidad Nacional de Rosario. Año 3 – No. 4. Agosto 2002.

- Tratado del Mercosur
- Protocolo de Brasilia
- Protocolo de Ouropreto
- Página WEB del Mercosur



Acta fundacional de Mercociudades.

Acta y Declaración de la I ,II, IV, V,VI , VII Cumbre de Mercociudades.

Declaración del 5 de Marzo de 1999 de Intendentes, Alcaldes y Prefectos del Mercosur– Jornada “La voz de las ciudades ante el desafío de la integración en la actual coyuntura”.

Estatuto Social de Mercociudades.

Informe Unidad Temática de Autonomía y Gestión Municipal de Mercociudades.

Resolución del Consejo de la Red de Mercociudades – Montevideo, 3 y 4 de Abril de 2000.

Resolución N° 90/00 del Grupo Mercado Común del 15 de Diciembre de 2000.